## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rad. 2021-00372-00

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda promovida por QUIMICA BASICA SAS, contra INDUSTRIA MC CLEAN SAS, sino fuera porque el Despacho advierte que todas y cada una de las facturas aportadas con la demanda carecen de la fecha de su recibo, así como el nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibirla, lo cual conlleva a que no ostenten la calidad de título valor.

Lo anterior, en razón que, al tratarse de facturas electrónicas, su entrega debe sujetarse a las condiciones establecidas en el núm. 2 del art. 3, el art. 4 y el núm. 15 del Decreto 2242 de 2015; situación que no fue acreditada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que uno de los atributos para la ejecución de un título ejecutivo es que sean exigibles conforme dispone el art. 422 del CGP, circunstancia que no se vislumbra en ninguna de las facturas arrimadas con la demanda, pues todas carecen del presupuesto de que trata el núm. 2 del art. 774 del C. de Co. y de los contenidos en el núm. 2 del art. 3 y el art. 4 del decreto 2242 de 2015, debe negarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por QUIMICA BASICA SAS contra INDUSTRIAS MC CLEAN SAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la doctora Yudy Valencia Puentes, como apoderada judicial de la parte demandante, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**